

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., VEINTICHO (28) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ref: Proceso Verbal Incumplimiento Contractual. Rad. 11001310304320220045500

Por cuanto la demanda de Nulidad Absoluta de Promesa de Compraventa instaurada por **PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PA–FFIE**, cuyo vocero y administrador es el **CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA** en contra de **ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA** y **CIMENTAR INVERSIONES S.A.S.** como integrantes del **UNIÓN TEMPORAL CIARC EDUCAR, SEGUROS DEL ESTADO S.A. y NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES**, satisface los requisitos rituarios, **SE ADMITE**.

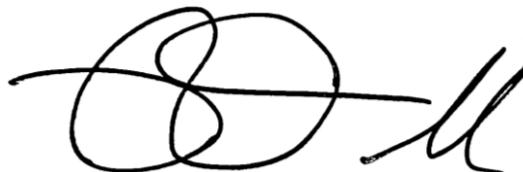
Notifíquese el presente auto a la parte demandada haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos, siguiendo al efecto lo dispuesto en el (los) art. (s) 289 a 292 del C. G. del P., corriéndole traslado para ejercer su defensa por el término de **VEINTE (20) días**.

Imprímesele a éste proceso el trámite **VERBAL**.

Previamente a resolver sobre la medida cautelar reclamada, conforme al art. 590 de Código General del Proceso, préstese caución por la suma de \$324.137.830,00 Mte.

Reconócese personería al Abogado **JOSÉ GABRIEL CALDERÓN GARCÍA**, como apoderado de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

1

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9c97c13ee8b5f9890bfef13d6eee175e081af95c9dc4524e65389181d5ec35b**

Documento generado en 28/11/2022 04:37:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>